

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.293 · 2005

LEY 13.293

Boletín Oficial, 24 de enero de 2005 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.293

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Piñeiro , partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, propiedad de

la Empresa Lavadero

de Lanas "El Triunfo SACIFI", sito en General Conesa 1.727 de Avellaneda, designados catastralmente como: Circunscripción II, Sección K, Manzana 73, Parcela 4, inscripto su dominio en el Folio 208/73, y Parcela 5a, inscripto en Matrícula 5.493 a 5.506, como asimismo las maquinarias e instalaciones que se encuentran dentro de los inmuebles identificados y conforme al inventario, que como Anexo, forma parte integrante de la presente. Inclúyese en los términos de utilidad pública y sujeto a expropiación la marca comercial "Lavadero de Lanas El Triunfo".

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles, maquinarias e instalaciones citados en el artículo 1°, serán adjudicados en propiedad y a título oneroso por venta directa, a

la Cooperativa

de Trabajo Lavalán Ltda., con domicilio en la ciudad de Gerli , partido de Avellaneda, cuya inscripción tramita ante el Instituto Provincial de Acción Cooperativa, expediente 2770-10769/2, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2°, ocasionará la revocatoria de la adjudicación y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°. El Organismo de Aplicación de la presente Ley será determinado por el Poder Ejecutivo, teniendo el mismo a su cargo el contralor y efectividad de la adjudicación.

ARTÍCULO 5°. La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante

la Escribanía General

de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

A los efectos del artículo 47 de

la Ley General

de Expropiaciones (Ley 5.708 y sus modificatorias) se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de tres (3) años desde la sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOTA: El Anexo puede ser consultado en nuestro sitio web en su versión PDF .



VEREDICTA LEYES

Ley 13.293. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).